

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 200-03-20-02-0931 del 11 de agosto del 2011, y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **090510-1999**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-02-0931 del 11 de agosto del 2011**, que aprobó un Plan de Manejo Ambiental para almacenamiento y transporte de residuos o desechos peligrosos a la ciudadana **AMPARO DEL SOCORRO ALZATE** identificada con NIT 21.829.132, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio Recicladora Carepa, ubicada en el Municipio de Carepa (folio 127-130).

Que correo electrónico del 6 de abril del 2022 la titular del permiso mediante Oficio No. 200-34-01-59-2519 del 7 de abril del 2022 solicitó cesión total de los derechos y obligaciones de la Resolución No. 0931 del 11 de agosto del 2011 contentiva del Plan de Manejo Ambiental para almacenamiento y transporte de residuos o desechos peligrosos del establecimiento de comercio Recicladora Carepa (folio 523-530).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 establece que *“toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”*.

Que mediante Sentencia C-083 de 1995, la Corte Constitucional expuso sobre el principio de la analogía lo siguiente:

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 200-03-20-02-0931 del 11 de agosto del 2011, y se dictan otras disposiciones"

La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución.

Que el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 consagro la cesión total o parcial para las licencias ambientales:

Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2º. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 200-03-20-02-0931 del 11 de agosto del 2011, y se dictan otras disposiciones" Folios: 0

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Resolución No. 200-03-20-02-0931 del 11 de agosto del 2011 aprobó un Plan de Manejo Ambiental para el almacenamiento y transporte de residuos o desechos peligrosos a favor del establecimiento Recicladora Carepa propiedad de la ciudadana Amparo del Socorro Álzate.

La titular del plan de manejo, mediante correo electrónico del 6 de abril del 2022 radicado con No. 200-34-01-59-2519 del 7 de abril del 2022 solicitó la cesión total de los derechos y obligaciones del plan de manejo ambiental aprobado, aportando así la siguiente documentación:

- Solicitud formal suscrita por la ciudadana Amparo del Socorro Álzate de Tobón, en calidad de cedente, y el ciudadano Gustavo Antonio Tobón Álzate, en calidad de cesionario.
- Contrato de cesión suscrito por ambas partes, y presentación persona en notaría pública.
- Documentos de identificación de las partes.

Para el caso de cesión de planes de manejo ambiental la normatividad ambiental vigente no contempla a cesión, no obstante, por disposición del Principio de Analogía indicado en la Sentencia C-083 de 1995 de la honorable Corte Constitucional, puede tratarse la presente petición como una situación no expresamente tratada en la norma, pero, con aspectos jurídicamente similares al tratamiento de una cesión si fuera un licenciamiento ambiental.

Se evidencia entonces, que la solicitud cumple con los parámetros normativos del Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, así, CORPOURABA decide aprobar la cesión en los siguientes términos;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones del Plan de Manejo Ambiental para el Almacenamiento y Transporte de Residuos o Desechos Peligrosos aprobado mediante la Resolución No. 200-03-20-02-0931 del 11 de agosto del 2011, y generados en el Establecimiento Recicladora Carepa; en favor del ciudadano **GUSTAVO ANTONIO TOBON ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.251.102.

ARTÍCULO SEGUNDO. Informar al ciudadano **GUSTAVO ANTONIO TOBON ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.251.102, que deberá cumplir con las obligaciones derivadas de la Resolución No. 200-03-20-02-0931 del 11 de agosto del 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la firma de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución a los ciudadanos **AMPARO DEL SOCORRO ALZATE** identificada con NIT 21.829.132 y **GUSTAVO ANTONIO TOBON ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.251.102; o a quien estos


"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 200-03-20-02-0931 del 11 de agosto del 2011, y se dictan otras disposiciones"

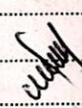

autoricen, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la **Directora General** de CORPOURABA, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUÑIGA
 Directora General

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|-------------------------|--|---------------------|
| Proyectó: | Jhofan Jiménez Correa |  | Octubre 3 del 2022. |
| Revisó: | Manuel Arango Sepúlveda |  | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |

Expediente No. 090510-1999.